Modificación de Calendario Laboral

ESCRITO POR:ggallego 15/06/2020 9:39:00

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurrieron constituyeron, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, lo cual se produjo con el Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo.

La Orden del Ministerio de Sanidad núm. SND/232/2020 de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de la crisis sanitaria del COVID, en desarrollo y aplicación del citado RD 463/2020, de 14 de marzo, permite en aplicación de la medida décima punto 4º la adopción de medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones y reducciones de jornada.

Es por ello que resulta necesario aclarar mediante este instrumento el régimen de disfrute de ciertos permisos, cómputo del calendario laboral, fiestas, vacaciones y asuntos particulares. Además, otra de las razones por las que la presente circular resulta necesaria es la de prever un posible rebrote de la epidemia que afecte al funcionamiento regular de los servicios.

Resulta relevante igualmente el art. 10 del Real Decreto 462/2020, de 14 de marzo que suspende las verbenas, desfiles y fiestas populares, por cuanto que algunas fiestas locales y corporativas tienen lugar durante el período de afectación de la presente situación.

Mediante dicho instrumento constitucional se declaró el estado de alarma, el cual alteró el régimen ordinario de prestación de servicios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En el marco de dicha norma, así como de la circular relativa al calendario laboral y de las vacaciones correspondiente a 2020, y de lo dispuesto en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, en lo que resulte compatible con la normativa estatal posterior, una vez negociado en Mesa General de Negociación de fecha 11/06/2020 y con la finalidad de aclarar y dar seguridad al personal en este periodo excepcional en materia de permisos, disfrute de vacaciones y jornada se dictan las siguientes Instrucciones:

Primero.- Ámbito de Aplicación.

La presente instrucción será de aplicación a todo el personal dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, cualquiera que fuere el tipo de nombramiento que ostenten, que preste servicios en cualquiera de los centros dependientes.

Segundo.- Disfrute de vacaciones y asuntos propios.

De conformidad con lo establecido en el apartado I de la circular de Calendario Laboral y Permisos para 2020, de fecha 17/12/2019, las vacaciones seguirán disfrutándose preferentemente dentro

del periodo vacacional, que comprende desde el 1 de Julio al 30 de septiembre.

El personal sanitario y asistencial adscrito al Hogar Provincial y Dr. Esquerdo en orden a articular la actividad de los distintos servicios y del personal de cada uno de ellos para el adecuado cumplimiento de las funciones sanitario-asistenciales que persisten por razón del Covid-19 y en previsión de un posible brote, disfrutarán sus vacaciones antes del 15 de octubre de 2020. Se mantiene el permiso por asuntos particulares o de libre disposición conforme al apartado II de la Circular de Calendario Laboral de fecha 17/12/2019.

El responsable del control horario en cada Departamento deberá anotar manualmente en el sistema de control horario los periodos de vacaciones y asuntos particulares del personal adscrito a su Departamento, ya presten sus servicios en la modalidad de teletrabajo o en la modalidad presencial.

Tercero.- Cómputo anual del calendario laboral.

Con carácter general se mantiene el cómputo anual correspondiente al calendario laboral. El seguimiento del mismo, tanto del personal que preste servicios presencialmente, como el del que se realice mediante teletrabajo, se realizará por parte de sus correspondientes responsables.

No obstante lo anterior, los responsables administrativos habrán de exigir el cumplimiento del horario laboral del personal a su cargo, con la flexibilidad que en cada caso establezcan, ya sea en la modalidad de teletrabajo, ya en modo presencial, poniendo en conocimiento del Departamento de Personal, en su caso, los incumplimientos que se produzcan, a los efectos previstos en la normativa vigente.

Cuarto.- Control de fichaje

Se reanudará la obligación de fichar a la entrada y salida del centro de trabajo, en los términos y fecha que determine la Comisión de Seguimiento de Reincorporación de Personal.

Quinto.- Gratificaciones por servicios extraordinarios (Horas Extraordinarias).

Durante el presente ejercicio y considerando la situación de excepcionalidad vigente, no se autorizará la realización de horas extraordinarias, salvo aquellos servicios que puedan derivar de causas de fuerza mayor.

Sexto.- Se establece durante el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre una reducción de jornada de 30 minutos el día efectivamente trabajado, en relación con el horario de trabajo de cada empleado público, que podrán ser disfrutados bien a la entrada o a la salida del centro de trabajo sin afectar en ningún caso a la parte principal del horario.

Dicha reducción no podrá efectuarse en número superior a 56 días hábiles, dentro del período indicado.

Para el personal sujeto a horarios especiales o turnos, el tiempo anteriormente establecido se disfrutará en función de las necesidades de organización del trabajo y dentro de los límites señalados.

El citado tiempo de reducción será recuperado en la forma que se determina en el apartado IV de la citada circular de fecha 17 de diciembre de 2019.

La aplicación de lo contenido en la presente Circular, en ningún caso podrá suponer detrimento en la atención a los ciudadanos, quedando supeditado el disfrute en estos casos a las necesidades del servicio.

Séptimo.- Disposición derogatoria.

Se deja sin efecto todo aquello regulado en la Circular de fecha 17 de diciembre de 2019, relativa a Calendario Laboral y Permisos 2020, en lo que se oponga a la presente Circular.

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA
